

15-DV-CE-11

CAMARA SEGUNDA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO: San Salvador, a las a las doce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil once.

La presente Diligencia de pago por consignación, clasificada en esta sede judicial con referencia número 15-DV-CE-11, fue promovida por la licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, mayor de edad, abogada y de este domicilio, como Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la señora VIVIAN EVELYN LARROMANA DE GIRALT, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, en contra del ESTADO DE EL SALVADOR, en el ramo del MINISTERIO DE ECONOMIA, representado por el señor FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, con el objeto de que se tenga por depositada la cantidad de CUARENTA Y UN DÓLAR CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

Ha intervenido la licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, como Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la señora VIVIAN EVELYN LARROMANA DE GIRALT, de generales ya relacionadas, y el licenciado MANUEL ANTONIO GONZALEZ PORTILLO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, en su calidad de Agente Auxiliar del señor FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, en representación del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. La licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, en el carácter en que actúa en las presentes diligencias, expresó en la solicitud que corre agregada de fs.1 al 4, lo siguiente: "... DE LA PERSONA JURÍDICA AL CUAL SE LE VA A CONSIGNAR EL PAGO: Que en el caso que nos ocupa son Diligencias de Pago por Consignación, las cuales pueden ser conocidas por su digna autoridad, dado que tiene la competencia necesaria, tal como lo disponen los Artículos 29, numeral 2o., 39 y 40 del Código Procesal Civil y Mercantil, consecuentemente la parte que adopta la figura pasiva de la relación y a quien se le va a consignar el pago, es EL ESTADO DE EL SALVADOR, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 de la Constitución, es una institución dependiente del Estado, el cual es

representado legalmente por el FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193 ordinal 5 de la Constitución.----- DE LOS HECHOS SOBRE EL CUAL SE INTENTA LA CONSIGNACIÓN DE PAGO: Que mi representada VIVÍAN EVELYN LARROMANA DE GIRALT, celebró en esta ciudad, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, con el Ministerio de Economía, un Contrato de Arrendamiento Simple con fianza solidaria, de un local para la venta de artesanías, identificado como LOCAL NUMERO A GUIÓN DOS, ubicado en MERCADO NACIONAL DE ARTESANÍAS, DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, UBICADO SOBRE LA CARRETERA QUE DE SAN SALVADOR, CONDUCE HACIA SANTA TECLA, LA LIBERTAD, el día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y uno, para el plazo de un año, contado a partir del día primero de marzo de mil novecientos noventa y uno, prorrogable por períodos iguales de tiempo, siempre y cuando, manifiesten a la otra su intención de darlo por terminado, al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo señalado. El precio del arrendamiento del local objeto contrato, fue por el monto anual de TRESCIENTOS SESENTA COLONES hoy según la LEY DE INTEGRACIÓN MONETARIA equivalente a CUARENTA Y UN DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadero por medio de cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas de arrendamiento de TRES DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dentro de las causales de terminación del contrato, se encuentran la mora en el pago de uno de los cánones de arrendamiento, todo lo anterior lo compruebo con la fotocopia simple del contrato privado de arrendamiento, el cual hace suponer la existencia del referido contrato, entre las partes.----- Es el caso Honorable Cámara, que en el contrato antes relacionado, aparecen las respectivas cláusulas a que se rige dicho contrato, y que mi patrocinada no ha faltado a ninguno de ellos, sino que ha querido permanecer en el inmueble de forma pacífica e ininterrumpida y pagando los cánones, y desarrollando actividades laborales que le permiten su subsistencia y la de sus empleados, tal como lo compruebo de conformidad a los originales de los RECIBOS DE INGRESOS SERIE "A", CERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS, CERO SEISCIENTOS VEINTISÉIS Y CERO SETECIENTOS OCHENTA, donde consta que mi representada VIVÍAN EVELYN LARROMANA DE GIRALT, en su calidad de arrendataria, canceló los

meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de dos mil diez, pero por la mala actuación de la parte que adopta la figura pasiva de la relación contractual del arrendamiento, o sea EL ESTADO DE EL SALVADOR, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entidad centralizada, representada legalmente por el SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, de no recibir los cánones de arrendamiento; no obstante que mi representada le ha demostrado la voluntad, de querer efectuar los siguientes pagos mensuales, a esta fecha, no ha podido hacerlo, dado que tal como consta en la carta emitida, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, se le manifestó a mi representada, que la persona a quien se le consigna el pago, ha iniciado un plan de ordenamiento y regulación de la situación legal del Mercado de Artesanías; asimismo se le manifestó que el referido contrato de arrendamiento, se ha venido prorrogando anualmente, pero por decisión de las autoridades que administran la persona jurídica a quien se le consigna el pago, los contratos de arrendamiento actuales, se darán por terminados a partir del primer día hábil de enero de dos mil once, y en su lugar se suscribirán nuevos contratos de arrendamiento con los actuales usuarios y administradores de locales, que estén interesados en continuar haciendo uso del local, por su parte mi representada VIVÍAN EVELYN LARROMANA DE GIRALT, mostró el interés necesario para suscribirlo, dado que es su fuente de trabajo, desde hace más de veinte años; sin embargo, a esta fecha la persona jurídica a quien se le consigna el pago, no ha otorgado un nuevo contrato, y se niega a recibir los pagos.----- Que mi representada VIVÍAN EVELYN LARROMANA DE GIRALT, interesada en seguir alquilando el local, ha intentado por todos los medios realizar el pago de los cánones de arrendamiento del local, a las oficinas administrativas, denominadas COLECTOR AUXILIAR UFI, DIRECCIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA, lugar donde por más de veinte años, ha venido cancelando el arrendamiento del local que ocupa, pero es el caso Honorable Cámara, que se le manifestó por parte de dicho Colector, que no está autorizado para recibirle el pago, dado que por órdenes superiores del Ingeniero Jorge Alberto Posada Sánchez, Gerente de Administración y Finanzas, del Ministerio de Economía, se le ha suspendido la recepción de los cánones de arrendamiento a mi representada VIVÍAN EVELYN LARROMANA DE GIRALT, ante tal situación mi mandante trató de comunicarse con el Ingeniero Posada Sánchez y de enviarle nota escrita, tal como lo compruebo con fecha siete de abril de dos mil once, sin haber obtenido ningún resultado positivo.VI. Que ante tal negativa de recibir el pago e incurrir en mora, mi poderdante VIVÍAN EVELYN LARROMANA

DE GIRALT, vengo a iniciar DILIGENCIAS DE PAGO POR CONSIGNACIÓN a fin de DEPOSITAR a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, como entidad centralizada del Estado, representada legalmente por EL SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que corresponde al pago de los cánones de arrendamiento vencidos de los meses descritos así: 1) primero de Noviembre de dos mil diez, 2) primero de Diciembre de dos mil diez, 3) primero de enero de dos mil once, 4) primero de febrero de dos mil once, 5) primero de marzo de dos mil once, 6) primero de abril de dos mil once, 7) primero de mayo de dos mil once, 8) primero de junio de dos mil once, 9) primero de julio de dos mil once, 10) primero de agosto de dos mil once, 11) primero de septiembre de dos mil once y 12) primero de octubre de dos mil once a razón de TRES DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, cada uno, no omito manifestarle Honorable Cámara, que oferto el pago de conformidad a la minuta estimativa, otorgado por mi parte en nombre de mi representada, tal como lo dispone el Ordinal 5º, del Artículo 1470, del Código Civil, donde pongo a su disposición una minuta estimativa de que realmente le debe mi representada VIVÍAN EVELYN LARROMANA DE GIRALT, a la persona jurídica a quien se le consigna el pago, comprendiendo una descripción individual de lo que le adeuda en concepto de cánones de arrendamiento, y que son los mismos que se han descrito, en las presentes diligencias, y que no hay más pagos pendientes.---- También, le manifiesto Honorable Cámara, que a esta fecha no se le ha notificado legalmente a mi representada ninguna demanda, cuya pretensión traiga como consecuencia la Terminación del Contrato y la posible Desocupación Judicial del inmueble, la cual haya sido iniciadas por la persona a quien consignó el pago, ante el Juez competente, y en contra de mi mandante.---- Que efectivamente existe un especial interés de mi mandante de seguir ocupando legalmente el inmueble arrendado, y el inicio de las presentes Diligencias de Consignación de Pago, es un claro indicio de dicha situación.---- Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO:---- Se tenga por iniciadas LAS DILIGENCIAS DE CONSIGNACIÓN DE PAGO y por DEPOSITADA la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON DIECISÉIS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, como entidad centralizada, representada legalmente por EL

SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, y que corresponde al pago de los cánones de arrendamiento vencidos de los meses descritos así: 1) primero de Noviembre de dos mil diez, 2) primero de Diciembre de dos mil diez, 3) primero de enero de dos mil once, 4) primero de febrero de dos mil once, 5) primero de marzo de dos mil once, 6) primero de abril de dos mil once, 7) primero de mayo de dos mil once, 8) primero de junio de dos mil once, 9) primero de julio de dos mil once, 10) primero de agosto de dos mil once, 11) primero de septiembre de dos mil once y 12) primero de octubre de dos mil once a razón de TRES DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, cada uno.'''

2. Mediante resolución de las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de este año, agregada a fs. 18 de las presentes diligencias, se le previno a la licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, a fin de que presentara a este Tribunal la minuta con las formalidades del Art. 1470 ordinal 5° C.C.

3. Por escrito presentado por la licenciada AMAYA CHICAS, agregado a fs. 21 de la p.p., evacuó la prevención mencionada, adjuntando la minuta que exige el art. 1470 ordinal 5°.

4. Por resolución de las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, agregada a folios 24, se admitió la presente diligencia, se cito al Estado de El Salvador a través del Fiscal General de la República, como su representante legal, para la audiencia programada a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil once.

5. Por escrito presentado el dieciséis de noviembre del presente año, agregado a fs. 27, compareció el licenciado MANUEL ANTONIO GONZALEZ PORTILLO, en calidad de Agente Auxiliar del señor FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, en representación del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, a quien se le tuvo por parte por auto de las nueve horas del dieciséis de noviembre de dos mil once, se le tuvo por parte.

6. El día señalado se celebro la audiencia, cuya acta se encuentra agregada a fs. 32 y 33, con el resultado siguiente: “se le concede la palabra a la solicitante cual manifiesta; es el caso que nos ocupa esta relacionado a que su cliente viene a iniciar diligencia de pago por consignación, en el sentido de que ella desea hacer los pagos al Ministerio de Economía, y ratifica en todo y cada uno de los conceptos vertidos en su solicitud a continuación la Magistrada presidente le concede la palabra MANUEL ANTONIO GONZALEZ PORTILLO, para que manifieste si

acepta o rechaza el pago en consignación quien expresa: que no trae instrucciones para aceptar las presentes diligencias, razón por la cual no acepta las diligencias. Se le concede nuevamente la palabra al licenciado MANUEL ANTONIO GONZALEZ PORTILLO y manifiesta que los artículos 1703 y 1705 C., el estado le ha hecho peticiones a la arrendataria de que desaloje el local y no obstante la arrendataria no llena los requisitos mínimos, y manifiesta que ya no se le quiere volver a contratar. Se le concede la palabra a la solicitante, manifestando que el estado esta pidiendo el desalojo arbitrariamente por lo tanto le nace los derechos constitucionales por lo que puede darse las diligencias por pago por consignación (....) En consecuencia, las suscritas Magistradas **RESUELVEN:** Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas y disposiciones legales citadas, **DECLARASE SIN LUGAR LAS DILIGENCIAS DE PAGO POR CONSIGNACIÓN**, por no cumplir con lo dispuesto en el Art. 1470 ord. 5° C.C”

II- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La parte actora pretende realizar las Diligencias de Pago por Consignación a favor del Estado de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Economía, en virtud de deberle los meses de noviembre, diciembre ambos de dos mil diez, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre todos dos mil once a razón de TRES DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, mensuales.

2. La forma más común de extinción de las obligaciones es el pago, definido en nuestro código Civil como “prestación de lo que se debe.” (Art. 1439 C.)

3. Sin embargo puede ocurrir que el acreedor se niegue a recibir lo que se le adeuda, ya sea por mero arbitrio del acreedor o porque este considera que el pago que se le ofrece no está de acuerdo con el tenor de la obligación, es decir que no es precisa y estrictamente lo debido.

4. para estos casos existe la figura del pago por consignación, materia que nuestro legislador trata en los artículos 1468 a 1477 C.

De lo dicho se comprende qué el pago por consignación consiste: en *el pago que se hace contra la voluntad del acreedor.*

Lo anterior se deduce lógicamente del Art. 1470 C., el cual dice expresamente que para que el pago sea válido no se requiere consentimiento del acreedor; e inclusive puede hacerse aún contra su voluntad.

5. El artículo 1469 C. definiendo dice: *“La consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona.”*”

6. En nuestro derecho hay dos formas de pagar válidamente: con consentimiento del acreedor y sin él, mediante la consignación. Ambos pagos, en términos generales, producen idénticos efectos: extinguen la deuda, dejan de correr los intereses, eximen de responsabilidad al deudor y este tiene derecho a reclamar que se le restituyan las garantías.

7. El efecto que produce el pago por consignación es que una vez efectuada válidamente extingue la obligación y en consecuencia hace cesar los intereses, y exime de la obligación al deudor.

8. Para que proceda el pago por consignación es necesario que se reúnan ciertas circunstancias, las cuales son: 1º Que sea hecha por una persona capaz de pagar; que las diligencias la presente el deudor o su representante legal, o un tercero que pruebe interés legítimo para hacerlo 2ª Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante; se refiere al quien puede ser solicitado en las diligencias; 3ª Que si la obligación es a plazo o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición; esto es que la obligación sea exigible, no se puede en consecuencia proponer pagar por consignación la obligación que no sea exigible todavía; 4ª Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido; la diligencia debe presentarse en el lugar para el cumplimiento de la obligación; 5ª Que el deudor haga la oferta ante Juez competente poniendo en sus manos una minuta de lo que debe, con los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos; comprendiendo en ella una descripción individual de la cosa ofrecida, es decir, debe hacer una explicación detallada de lo que debe, de cual es el monto de la obligación, según lo regula el Art. 1470 C.C.

9. En el caso de autos, la señora VIVIAN EVELYN LARROMANA DE GIRALT, ofreció pagar la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los meses de noviembre de dos mil diez hasta octubre de dos mil once, es decir, encontrándose en mora con un total de doce meses; sin embargo consta, en el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora VIVIAN EVELYN LARROMANA DE GIRALT, como arrendataria y el ingeniero JOSE ARTURO ZABLAH KURI, en su carácter de Ministro de Economía, como arrendante, la clausula IV) literal a) que: “””(....) Los cánones debidos y no pagados oportunamente, sin

perjuicio de los efectos de la mora devengarán un interés del dos por ciento mensual durante el tiempo de la mora”””””(Subrayado y negritas son nuestros), no obstante que en

dicho contrato se pacto un interés por mora, este no aparece reflejado ni en la demanda, ni en la minuta presentada por la solicitante, puesto que esta únicamente ofrece pagar la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los cánones, sin tomar en cuenta el **DOS POR CIENTO DE INTERES** al que hace referencia el contrato de arrendamiento por encontrarse en mora en el pago de sus cánones, razón por la cual, las presentes diligencias no cumple con lo establecido en el Art, 1470 ordinal 5° C.C., ya relacionado, razón por la cual no es procedente acceder a lo solicitado por la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS.

Por todo lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **DECLARASE SIN LUGAR LAS DILIGENCIAS DE PAGO POR CONSIGNACIÓN**, por no cumplir con lo dispuesto en el Art. 1470 ord. 5° C.C. NOTIFIQUESE.-

PRONUNCIADA POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS QUE LA SUSCRIBEN.